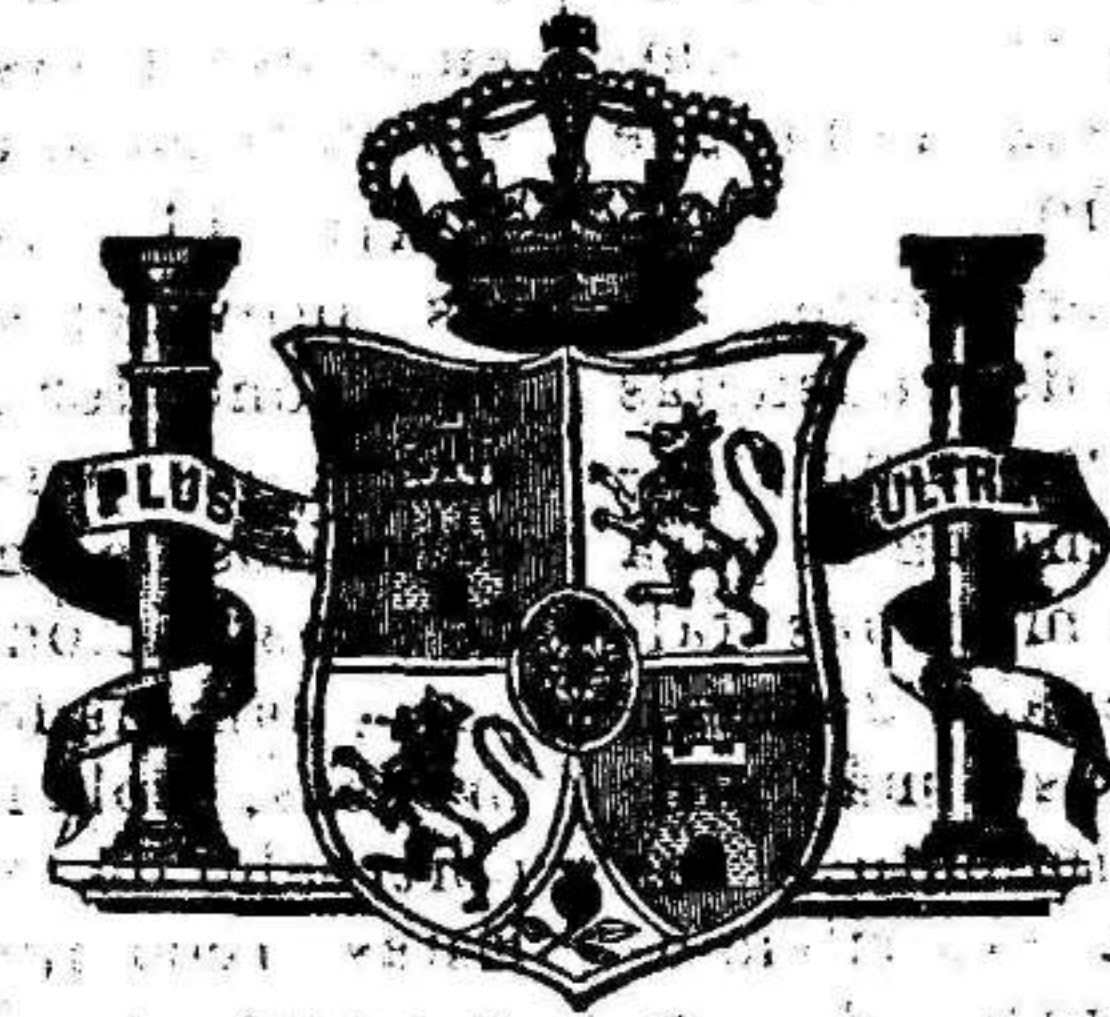


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 19 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 145.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Entregado en este Gobierno de provincia un ejemplar del proyecto de carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, he acordado anunciarlo en este periódico oficial para que los particulares y pueblos interesados puedan hacer las observaciones que estimen convenientes en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación, debiendo hacer presente que el referido proyecto estará de manifiesto durante el expresado plazo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de la Castilla, núm. 13. Palencia 18 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 146.

Redactado por el Ingeniero encargado el proyecto de travesía de Cállas por la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido a este Gobierno para los efectos de la ley de 14 de Abril de 1849 y Reglamento para su ejecución de 14 de Julio del mismo año, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del mismo, que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas por espacio de treinta días, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Julio de 1908.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Visto el expediente elevado por V. I. a este Ministerio proponiendo la adopción de medidas para evitar la fabricación y circulación de moneda ilegítima de plata:

Considerando que no es necesario dictar nuevas medidas para corregir ó evitar la fabricación fraudulenta de moneda, toda vez que en la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869, en diversas Reales órdenes y en el vigente Código penal, se contiene cuanto puede idearse para prevenir y castigar con rigor esta clase de delitos, procediendo únicamente a recordar el exacto cumplimiento de las vigentes, aplicándolas rigurosamente las Autoridades:

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose en este punto concreto con la Junta Consultiva de Moneda y el dictamen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver que se recuerde a las Autoridades de todo orden el exacto cumplimiento y rigurosa aplicación de cuantas disposiciones, así legales como administrativas, estén vigentes sobre vigilancia y persecución de monederos falsos, a cuyo fin se inserta a continuación la Instrucción de 14 de Diciembre de 1869.

Al propio tiempo ha tenido a bien disponer S. M.:

Primero. Que por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se inutilicen con un sello todas las monedas de cuño ilegítimo que se recojan, a cuyo efecto, por las Cajas públicas y por las del Banco de España, se retendrán las monedas que en las mismas se presenten, y que por su aspecto externo consideren ilegítimas, llevándolas al Fiel contraste que exista en la localidad, ó al más próximo, para su reconocimiento, y en el caso que éste las declare ilegítimas, se enviarán a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Segundo. Que la Caja en que se presente la moneda entregará al presentador, si éste es de notoria buena fé, un recibo de las monedas retenidas, abonándose, una vez que por la Fábrica de la Moneda y Timbre se haya procedido a estampar el sello a que se refiere la disposición primera, y determinado la plata fina que contiene la moneda, el valor del metal fino al precio del mercado de Londres, deducida la cantidad que representa el quebranto por la conversión en barras de la moneda.

Tercero. Una vez convertida la

plata en barras, se procederá a su venta, reintegrándose con su producto al Tesoro de la cantidad satisfecha al presentador; y

Cuarto. Por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se determinarán las principales diferencias entre las monedas ilegítimas y las de cuño legítimo, a fin de que se las dé publicidad y puedan las dependencias del Estado y del Banco de España y el público en general tenerlas presentes al recibir las monedas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1908.—Sánchez Bustillo. Sr. Director general del Tesoro.

Instrucciones para vigilancia y persecución de monederos falsos.

Artículo 1.º Los Gobernadores de las provincias fronterizas ó en que existan puertos habilitados prevendrán a los Jefes de las Aduanas y registros observen con la mayor atención las importaciones que se hagan de los artículos siguientes:

Platino en tejos, lingotas, recortes ó planchas de más de 0'00049 de grueso.

Oro ó plata en tejos ó planchas de más de 0'00049 de espesor.

Cobre ó bronce en tejos ó planchas que excedan de 0'00049 de grueso.

Cilindros sueltos de hierro forjado ó de acero para laminar.

Máquinas completas para laminar metales: 8001 8002 8003 8004 8005 8006 8007 8008 8009 8010 8011 8012 8013 8014 8015 8016 8017 8018 8019 8020 8021 8022 8023 8024 8025 8026 8027 8028 8029 8030 8031 8032 8033 8034 8035 8036 8037 8038 8039 8040 8041 8042 8043 8044 8045 8046 8047 8048 8049 8050 8051 8052 8053 8054 8055 8056 8057 8058 8059 8060 8061 8062 8063 8064 8065 8066 8067 8068 8069 8070 8071 8072 8073 8074 8075 8076 8077 8078 8079 8080 8081 8082 8083 8084 8085 8086 8087 8088 8089 8090 8091 8092 8093 8094 8095 8096 8097 8098 8099 8100

Volantes ó prensas de estampar.

Art. 2.º Los Jefes de las dependencias en que se verifica la introducción de cualquiera de los artículos enumerados en el artículo anterior remitirán reservadamente, y sin la menor demora, al Gobernador de la provincia del punto para que aquéllos sean despachados una nota que exprese:

1.º La clase de efectos.

2.º El nombre del que los haya presentado al despacho.

3.º El nombre de la persona a que se remiten.

4.º Punto de destino, y siempre que sea posible por la rotulación de los billos u otro medio, las señas del domicilio del destinatario.

Art. 3.º Los Inspectores mercantiles de las vías férreas deberán examinar los registros de expedición de mercancías, y darán aviso reservadamente y en iguales términos que los Jefes de Aduanas a los Gobernadores de las provincias en que se encuentre la estación de salida y de destino de todas las remesas que se

verifiquen de artículos especificados en el art. 1.º

Art. 4.º Todos estos avisos se anotarán en cada Gobierno en un registro especial, del cual se tomarán cuando sea menester los datos necesarios respecto a las remesas anunciadas, para que los Alcaldes de barrio, Inspectores de vigilancia y demás agentes de seguridad pública se cercioren reservadamente si en efecto las referidas remesas han llegado a los puntos designados, y de lo contrario, averiguar su paradero, así como para tener la seguridad de que no se aplican en la fabricación de moneda falsa, tomando al efecto, también con reserva los informes necesarios.

Art. 5.º Los Jefes de Carabineros y de la Guardia civil darán a sus subordinados las órdenes más terminantes para que vigilen muy especialmente los días de feria ó mercado de las respectivas localidades, previniendo a los individuos de dichas fuerzas que tan luego como lleguen a su conocimiento la circulación de moneda falsa, la existencia de depósitos de esta clase de moneda ó de máquinas y útiles para acuñar procuren su descubrimiento y la captura de los reos, reclamando por conducto de sus inmediatos Jefes cualquier auxilio que al efecto fuere menester.

Art. 6.º Se prevendrá al Administrador económico repita al Gobierno de la provincia relaciones de las fábricas enclavadas en la misma, dedicadas a la elaboración de planchas, chapas y demás productos metalúrgicos, para que el Gobernador se dirija directamente a los dueños, gerentes ó arrendatarios de ellas, reclamándoles nota del número y dimensiones de los laminadores, prensas y volantes que poseen.

Art. 7.º Igualmente facilitarán las Administraciones económicas relación de los obradores de platero, fabricantes de botones y medallas religiosas y talleres de dbrar y plater, a fin de que en su vista los Gobernadores puedan exigir de las personas al frente de dichos establecimientos nota de los laminadores, volantes y prensas de su pertenencia, haciéndoles entender que de los efectos de esta clase que adquieran en lo sucesivo deberán dar a su Autoridad aviso por escrito.

Art. 8.º También suministrarán las Administraciones económicas relación de las fábricas de máquinas con objeto de que los Gobernadores se dirijan directamente a las personas que estén al frente de ellas, ordenándoles den aviso de los cilin-

dros, laminadores, prensas ó volantes que construyan ó habiliten, expresando el nombre de las personas que hagan los encargos y puntos á que éstos se dirijan.

Art. 9.º Asimismo los Administradores económicos remitirán á los respectivos Gobiernos de provincia relación de los cambistas de moneda con establecimiento fijo ó ambulantes, á quienes los Gobernadores imponerán la obligación de noticiar á su Autoridad cualquier hecho que llegue á su conocimiento respecto á monedas falsas.

Art. 10. Se recomendará eficazmente á los Alcaldes de barrio y demás dependientes del ramo de Vigilancia y Seguridad vigilen con la mayor atención las operaciones de los establecimientos metalúrgicos que existan en sus respectivas demarcaciones, por si alguno de ellos ó de los operarios pertenecientes á los mismos expende moneda falsa.

Art. 11. Se excitará el celo de los Alcaldes de los barrios en que abundan las familias obreras, para que se informen con frecuencia acerca de la moneda más común en las transacciones de su demarcación, y para obtener datos acerca de la clase de numerario en que verifican los pagos los fabricantes, contratistas y

demás personas que ocupen gran número de operarios, redoblando la vigilancia respecto á los establecimientos que se distingan por la costumbre de pagar en moneda de bronce ó pesetas de nuevo cuño.

Art. 12. Los Gobernadores comunicarán á todas las dependencias del Estado, provinciales y municipales, las órdenes más terminantes para que detengan cuantas monedas falsas se presenten, las cuales deberán ser remitidas al Contraste más próximo para su reconocimiento é inutilización, conforme á las atribuciones y Reglamentos correspondientes á dichos funcionarios, sin perjuicio de dar parte circunstanciado al Gobernador de la provincia, para que, caso de que haya sospecha fundada de que el dueño de la moneda no la posee de buena fé, disponga dicha Autoridad se noticie el hecho al respectivo Juzgado, á fin de que se instruya la correspondiente causa criminal.

Art. 13. Cuando no hubiere Contraste en el punto en que sean detenidas las monedas falsas, serán éstas remitidas al Gobernador de la provincia para que las pase al Contraste de la capital; y caso de que en ella se careciese de esta clase de peritos, el Gobernador las dirigirá á la Di-

rección general del Tesoro público, la cual las hará comprobar por el grabador general y el Director de ensayos de las Casas de Moneda residentes en Madrid.

Art. 14. Los Gobernadores de las provincias quedan facultados para conceder recompensas pecuniarias á las personas que denuncien depósitos de moneda falsa, centros de expendición y fabricación, mol-des, laminadores, cortes, cuños, prensas, volantes y cualquier útil ó pertrecho de tan criminal industria. Estas recompensas consistirán en una suma igual al 5 por 100 del valor nominal de la moneda que se aprehenda y 30 escudos por cada útil ó pertrecho de los enumerados.

Quando por resultado de la denuncia se capture algún reo, el premio para el denunciador será doble.

Para el pago de los premios de denuncias no se hará diferencia, sea la moneda nacional ó extranjera.

Art. 15. Si la falsificación reúne gran importancia por el número de aparatos ó perfección de la moneda, los Gobernadores podrán conceder recompensas más cuantiosas en armonía con las circunstancias del caso.

Para disponer todos estos gastos, que se imputarán al art. 1.º, capítulo 35, sección 8.ª del presupuesto

vigente, los Gobernadores obrarán de acuerdo con la Dirección general del Tesoro público.

Art. 16. Los Gobernadores pondrán para las debidas recompensas á los funcionarios ó personas que, en cumplimiento de su deber ó movidos por el interés público, presten servicios distinguidos que conduzcan al descubrimiento, persecución ó captura de las falsificaciones, reos ó instrumentos.

Art. 17. Procurarán los Gobernadores, por cuantos medios estén á su alcance, remitir á la Dirección general del Tesoro público muestras de las monedas falsificadas, y con preferencia cuantos cuños se aprehendan.

Art. 18. Todos los incidentes de esta parte del servicio tendrán el carácter de reservado y se noticiarán directamente, con la mayor celeridad, á la referida Dirección general del Tesoro público para que los consulte á este Ministerio ó proceda á su resolución, y á fin de que dicho Centro directivo tenga constantemente conocimiento detallado de los mismos.

Madrid 14 de Diciembre de 1869.
—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del día 16 de Julio.)

Número 7.

CAMINO VECINAL DE QUINTANA A BALTANÁS.

OBRAS EJECUTADAS HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 1907.-PESETAS 20.047'80.

Forma en que se han de realizar los pagos.

A satisfacer por el Estado.															IMPORTE.		
															PARCIAL.	TOTAL.	
Por el importe del 47 por 100 de las obras ejecutadas en 1903.....															555	58	
Id. id. del 47 por 100 id. id. en 1904.....															2502	55	
Id. id. del 47 por 100 id. id. en 1905.....															2978	67	
Id. id. del 47 por 100 id. id. en 1906.....															2711	19	
Id. id. del 47 por 100 id. id. en 1907.....															674	47	
																9422 46	
Por obras ejecutadas en	Décimas á satisfacer por la Diputación.														TOTAL.		
	En 1904	En 1905	En 1906	En 1907	En 1908	En 1909	En 1910	En 1911	En 1912	En 1913	En 1914	En 1915	En 1916	En 1917			
1903.....	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	27 19	271 90		
1904.....	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	122 47	1224 70		
1905.....	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	145 76	1457 60		
1906.....	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	132 67	1326 70		
1907.....	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	33 01	330 10		
TOTALES	27 19	149 66	295 42	428 09	461 10	461 10	461 10	461 10	461 10	461 10	461 10	433 91	311 44	165 68	33 01	4611	4611
Por obras ejecutadas en	Décimas á satisfacer por el Ayuntamiento de Baltanás.														TOTAL.		
	En 1904	En 1905	En 1906	En 1907	En 1908	En 1909	En 1910	En 1911	En 1912	En 1913	En 1914	En 1915	En 1916	En 1917			
1903.....	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	35 46	354 60		
1904.....	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	159 74	1597 40		
1905.....	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	190 13	1901 30		
1906.....	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	173 05	1730 50		
1907.....	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	43 05	430 50		
TOTALES	35 46	195 20	385 33	558 38	601 43	601 43	601 43	601 43	601 43	601 43	601 43	565 97	406 23	216 10	43 05	6014 30	6014 30
TOTAL.—PESETAS.....															20047 76		

El Ayuntamiento de Baltanás tiene ingresadas las décimas 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1903, 1.ª y 2.ª de 1904 y 1.ª de 1905.

(Se continuará.)

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Gago de la Torre, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose verificado el sorteo de los Señores Jurados en vista de las actas remitidas por los Juzgados de instrucción de la provincia, las listas definitivas de dichos Señores Jurados para el próximo año de mil novecientos nueve han quedado ultimadas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN DE LOS CONDES.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Donato Lorenzo Pozo.....	Villamorco.
2	Márco Galindo del Río.....	Idem.
3	Nicéforo González Lorenzo.....	Idem.
4	Arsenio Mozos Ordóñez.....	Idem.
5	Pedro Estébanz Diez.....	Villadiezma.
6	Juan Aparicio Cuende.....	Idem.
7	Francisco Vicente Aparicio.....	Idem.
8	Venancio Polo García.....	Idem.
9	Miguel Romero Diez.....	Idem.
10	Ricardo García Antón.....	San Cebrián.
11	Emilio Martínez Prieto.....	Idem.
12	Estéban Pastor Pastor.....	Idem.
13	Domingo Pérez Hervás.....	Idem.
14	Miguel Gallardo de Hoyos.....	Idem.
15	Francisco Aguado Amor.....	Idem.
16	Plácido Amor Gaité.....	Idem.
17	Cipriano Gaité Losada.....	Idem.
18	Pedro Pérez Suárez.....	Villaherreros.
19	Benito Lique Arconada.....	Idem.
20	Serapio Delgado Arconada.....	Idem.
21	Leonardo Cardeñosa Muñoz.....	Idem.
22	Victoriano Ordóñez Izquierdo.....	Idem.
23	Fermín Ramos Abad.....	Idem.
24	Alejandro Saldaña García.....	Idem.
25	Claudio Salán Tejerina.....	Terradillos.
26	Glicerio Gutiérrez García.....	Idem.
27	Julian García Montes.....	Lagartos.
28	Hilario Cuesta Gutiérrez.....	Idem.
29	Enrique Márco Diego.....	Osornillo.
30	Telesforo Torres González.....	Idem.
31	Indalecio Cebrián Gallego.....	Idem.
32	Pablo Cebrián León.....	Idem.
33	Maximino González Osorno.....	Idem.
34	Hermógenes Lanchares Terán.....	Revenga.
35	Gregorio Monedero Castrillo.....	Idem.
36	Jonás Payo Saldaña.....	Idem.
37	Victor Meriel Revuelta.....	Idem.
38	Manuel Alvarez Alvarez.....	Idem.
39	Segundo Arroyo Núñez.....	Robladillo.
40	Baldomero Río Fuente.....	Idem.
41	Juan Fernández Muñoz.....	Idem.
42	Prudencio Aguado Macho.....	Frómista.
43	Félix Polvrosa González.....	Idem.
44	Baldomero Arconada Vallejo.....	Idem.
45	Tomás Polanco Ramos.....	Idem.
46	Santos Revuelta Polvorosa.....	Idem.
47	Pedro Polanco del Hoyo.....	Idem.
48	José Alonso Catalina.....	Idem.
49	Ignacio Velasco Domínguez.....	Ledigos.
50	Clemente Sala Merino.....	Idem.
51	Ruperto Merino Gordo.....	Idem.
52	Pedro Salán Martínez.....	Idem.
53	Valeriano Cuesta Rivas.....	Lomas.
54	Arsenio del Olmo Ortega.....	Idem.
55	Leandro Payo Castrillo.....	Idem.
56	Práxedes San Martín Mozo.....	Idem.
57	Eleuterio Ortega Ramírez.....	Idem.
58	Epifanio García Sánchez.....	Osorno.
59	Ceferino García Morante.....	Idem.
60	Eugenio Martínez Alvarez.....	Idem.
61	Faustino González García.....	Idem.
62	Pedro del Campo Fernández.....	Idem.
63	Pedro Coello Fernández.....	Idem.
64	José Santos Gil.....	Moratinos.
65	José Merino Velasco.....	Idem.
66	Pascasio Calvo Garrán.....	Idem.
67	Delfín Velasco Domínguez.....	Idem.
68	Constantino García González.....	Marcilla.
69	Benjamín Diez Villacorta.....	Idem.
70	Eparquío Bregón Pérez.....	Idem.
71	Maximiano Vicente Quijada.....	Idem.
72	Simón Herrero Rubio.....	Carrión.
73	Justo Merino Merino.....	Idem.
74	Baldomero Onecha Mena.....	Idem.
75	Adrián Vega Fernández.....	Idem.

76	D. Pedro Arconada Revilla.....	Carrión.
77	Higinio Castrillo Dueñas.....	Idem.
78	Pedro Arconada Cantero.....	Idem.
79	Eugenio Gutiérrez Maeso.....	Idem.
80	Teófilo Márco López.....	Idem.
81	Mariano Garrido Laronés.....	Bahillo.
82	Timoteo Antolín Expósito.....	Idem.
83	Higinio Bregón Diez.....	Idem.
84	Rafael Campos Vegas.....	Idem.
85	Constancio Castrillo Merino.....	Idem.
86	Bonifacio Martín López.....	Idem.
87	Manuel Magdaleno Ruiz.....	Arconada.
88	Clemente González Revilla.....	Idem.
89	Samuel Gutiérrez Salomón.....	Idem.
90	Angel Pastor Saldaña.....	Idem.
91	Alejandro Plaza García.....	Abia de las Torres.
92	Martín Barón Ortega.....	Idem.
93	Agustín Plaza Padilla.....	Idem.
94	Pedro Porras Plaza.....	Idem.
95	Pablo Sánchez Gutiérrez.....	Idem.
96	Félix López Román.....	Santillana.
97	Estéban García de Alba.....	Idem.
98	Prudencio Prieto Ingelmo.....	Idem.
99	Mariano Prieto Ingelmo.....	Idem.
100	Andrés Castrillo Payo.....	Villoldo.
101	Francisco Pelayo Aguado.....	Idem.
102	Natalio Vázquez González.....	Idem.
103	Demetrio Ramírez Ortega.....	Idem.
104	Florencio Helguera Regaliza.....	Idem.
105	Obdulio Gutiérrez Helguera.....	Idem.
106	Mariano Asensio Gutiérrez.....	Idem.
107	Mateo Bahillo Magdaleno.....	Idem.
108	Manuel Diez Castillo.....	Idem.
109	Emiliano Heredia Márco.....	Villarmentero.
110	Manuel Saldaña García.....	Idem.
111	Manuel Alonso Revilla.....	Idem.
112	Ambrosio Castrillo Gutiérrez.....	Idem.
113	Atanasio Burgos Lanchares.....	Villovieco.
114	Alejandro González González.....	Idem.
115	Martiniano Garrachón González.....	Idem.
116	Emiliano González Ibáñez.....	Idem.
117	Antonino Márco López.....	Villaturde.
118	Pedro Gómez Ortega.....	Idem.
119	Estéban Ramos Sierra.....	Villotilla.
120	Jacinto Paredes Miguel.....	Villacuenca.
121	Mariano Valle Valtierra.....	Villasabariego.
122	Constancio Castrillo.....	Idem.
123	Matías Gordo Laso.....	Villambrán.
124	Jesús Abad Medina.....	Villalcázar de Sirga.
125	Paulino Salomón Burgos.....	Idem.
126	Román Prieto Diez.....	Idem.
127	Eduardo Pérez Calleja.....	Idem.
128	Emilio Magdaleno Prieto.....	Idem.
129	Félix Castro Vega.....	Idem.
130	Gil Pérez Salazar.....	Torre de los Molinos.
131	Alvaro Merino Merino.....	Idem.
132	Nicanor del Río Garrido.....	Idem.
133	Agustín Lomas Merino.....	Idem.
134	Emilio Ortega Román.....	Requena.
135	Casto Herreros Barcenilla.....	Idem.
136	Miguel Lobo Puebla.....	Idem.
137	Aurelio González García.....	Idem.
138	Juan Ortega Hervás.....	San Mamés.
139	Matías Ortega Hervás.....	Idem.
140	Pedro Delgado Valtierra.....	Idem.
141	Segundo Clemente Fernández.....	Idem.
142	Bonifacio Padierna Velasco.....	Riveros de la Cueva.
143	Domingo Durántez Rodríguez.....	Idem.
144	Modesto de Prado Campillo.....	Idem.
145	Rufino García de la Hoz.....	Osorno.
146	Mariano Fernández Benito.....	Idem.
147	Ezequiel Cayón Revuelta.....	Población de Campos.
148	Alberto Ortega Pérez.....	Idem.
149	Gumersindo Revuelta Revuelta.....	Idem.
150	Luciano Cayón Cayón.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Mariano Gil Velasco.....	Moratinos.
2	Pablo Velasco Garrán.....	Idem.
3	Aniceto Borge Pérez.....	Idem.
4	Moisés González Borge.....	Idem.
5	Teodoro Burgos Lanchares.....	Marcilla.
6	Lúcio Bregón Ortega.....	Idem.
7	Mariano Estébanz González.....	Idem.
8	Julio Calvo Gallardo.....	Frómista.
9	Marcelino Diez Cantero.....	Idem.
10	Segundo Ramos Abad.....	Idem.
11	Narciso González Ordóñez.....	Idem.
12	Martín Ramírez Helguera.....	Carrión.
13	Benito Girón Gutiérrez.....	Idem.
14	Jesús Fernández Lomana.....	Idem.
15	Gabriel Redondó Casero.....	Osornillo.

16	D. Cándido Martín Mínguez.....	Osornillo.
17	Eugenio Gutiérrez Castrillo.....	Villoldo.
18	Emiliano Ramírez Salomón.....	Idem.
19	Antonio Ortega Ramírez.....	Idem.
20	Ezequiel Martínez Prieto.....	Villaherreros.
21	César Río González.....	Idem.
22	Primitivo Delgado Arconada.....	Idem.
23	Atanasio Suárez Francés.....	Idem.
24	Juan Meriel Valles.....	Villadiezma.
25	Casto del Río Arconada.....	Idem.
26	Isaac Espinosa Sánchez.....	Idem.
27	Alejandro Pérez Delgado.....	Osorno.
28	Waldo Cuesta García.....	Idem.
29	Victoriano González González.....	Idem.
30	Antonio Abia Cuadrado.....	Fuente-andrino.
31	Martín Ruiz Villegas.....	Idem.
32	Celestino Medina Izquierdo.....	Idem.
33	Felipe Rodríguez Borge.....	Ledigos.
34	Zacarias Rodríguez Borge.....	Idem.
35	Anastasio Herrero García.....	Idem.
36	José García Acero.....	Calzadilla de la Cueva.
37	Agustín Santos Gil.....	Idem.
38	Raimundo Diez Cuesta.....	Idem.
39	Román Astudillo del Valle.....	Idem.
40	Deogracias Calle Campo.....	Bahillo.
41	Marcial Pascual Payo.....	Idem.
42	Toribio Gil Sánchez.....	Abia.
43	Casto Plaza Pablos.....	Idem.
44	Alejandro Cabeza Jerez.....	Idem.
45	Juan Abia Rubio.....	Idem.
46	Zacarias Prieto Moslares.....	Revenga.
47	Segundo Montero Pérez.....	Idem.
48	Prócuro Román Calvo.....	Requena.
49	Toribio Alonso Robledo.....	Idem.
50	Hilario Río Pérez.....	Robladillo.
51	Aquilino Calvo Ortega.....	Idem.
52	Pedro Fuente Olmo.....	Idem.
53	Valentín Soto García.....	Idem.
54	Tomás Santiago de la Pisa.....	San Mamés.
55	Cirilo Hervás Hervás.....	Idem.
56	Marcelino Valtierra Medina.....	Idem.
57	Julian Pastor Amor.....	San Cabrián.
58	Casimiro García Gaité.....	Idem.
59	Mariano Castrillo Gaité.....	Idem.
60	Eugenio Martínez Fernández.....	Idem.
61	Mariano Montes Fernández.....	Villambrán.
62	Ambrosio Antolínez Gutiérrez.....	Terradillos.
63	Severino Herrero González.....	Idem.
64	Victoriano Gutiérrez García.....	Idem.
65	Estéban Merino Herrero.....	Lagartos.
66	Julian Pastor Arconada.....	Santillana.
67	Román Antolín Román.....	Idem.
68	Fidel Cuesta Lorenzo.....	Nogal de las Huertas.
69	Mariano Cuesta Lorenzo.....	Idem.
70	Mariano Vega Soto.....	Idem.
71	Cayo González Torres.....	San Llorente de la Vega.
72	Mariano Pérez Miguel.....	Idem.
73	Máximo Miguel Bilbao.....	Idem.
74	Pedro Meriel Izquierdo.....	Las Cabañas.
75	Hipólito Gutiérrez Izquierdo.....	Idem.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

La Junta local de primera enseñanza de este distrito ha quedado constituida en la forma siguiente:

D. Santiago Santos y Santos, Alcalde Presidente.

D. Prudencio Calada Iglesias y D. Pedro Godos Godos, Concejales del Ayuntamiento.

D. Acacio de Cea Gómez y D. Jesús Iglesias Garrán, padres de familia.

D.^a Faustina Garrán González y D.^a Felisa Gutiérrez Lagartos, madres de familia.

D. Tomás Velasco Domínguez, Cura ecónomo.

D. Florencio Garrán Borge, Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Villelga 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Santiago Santos.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Don Arcadio Mazuelas Martín, Alcalde y como tal Presidente de expreso Ayuntamiento.

Certifico: Que la Junta local de primera enseñanza de este distrito municipal ha quedado constituida en la forma que á seguida se expresa:

Alcalde Presidente, D. Arcadio Mazuelas.

Vocales Concejales, D. Zacarias González González y D. Luis Rodríguez Cardenosa.

Padres de familia, D. Benito Tejedor Merino y D. Julian Valbuena Largo.

Madres de familia, D.^a Genoveva Montes Salvador y D.^a Alejandra Aparicio Montes.

Vocal nato el Párroco D. Filiber-to Tejedor.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Renedo de Valdavia 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Arcadio Mazuelas.—El Secretario, Clemente Diez.

Ayuntamiento constitucional de Robladillo.

La Junta local de primera enseñanza de este pueblo ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Julian Gutiérrez-Fernández.

Vocales, D. Jenaro Ruiz Blanco y D. Hilario del Río Pérez, Concejales.

Vocal eclesiástico, D. Ubaldo Pérez Gómez, Cura párroco.

Vocal Sanidad, D. Fausto Escapa Bravo, Médico titular.

Padres de familia, D. Mariano Gutiérrez Fernández y D. Cipriano del Río de la Fuente.

Madres de familia, D.^a Isidora Sampedro Guerra y D.^a Felipa del Río Calvo.

Secretario, D. Jerónimo Diez y Hoz.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Robladillo 1.^o de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente, Julian Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente accidental, D. Aniceto Diez Baeza.

Vocales Concejales, D. Manuel Medina Meriel y D. Primitivo Delgado Arconada.

Inspector de Sanidad municipal, D. Teófilo Miñón Cuende.

Padres de familia, D. Clato Padilla Mora y D. Federico Abad Medina.

Madres de familia, D.^a Josefa Sahuillo Suero y D.^a Luisa González Mendivi.

Cura párroco, D. Clarencio Galicia Nogales.

Farmacéutico, D. Tomás de la Hoz García.

Secretario, el del Ayuntamiento.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Villaherreros 14 de Abril de 1908.—El Alcalde Presidente accidental, Aniceto Diez Baeza.

Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.

La Junta local de primera enseñanza de este Ayuntamiento ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Pablo de Lamo Iglesias.

D. Timoteo Quintanilla Merino, Cura párroco.

D. Miguel Pérez Rodríguez, Inspector de Sanidad.

D. Simón Velasco García y Don Domingo Durántez García, Concejales.

D. Marcelo de la Vega Moncada y D. Victoriano Antolínez Gómez, padres de familia.

D.^a Concepción Carande Reyero y D.^a María Núñez Caballero, madres de familia.

Secretario, D. Ceferino Alvarez de Pedro.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Población de Arroyo 11 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pablo de Lamo Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

La Junta local de primera enseñanza de esta villa ha quedado constituida en 1.^o del mes actual en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Sergio Durango Tarrero.

Sres. Concejales, D. Valeriano Tarrero Sendino y D. Hipólito Moreno Polo.

Inspector de Sanidad, el Médico D. Emilio Cuenca Agudo.

Sr Cura párroco, D. Sircio Rico Vélez.

Farmacéutico, D. Cesáreo Sevilla Gutiérrez.

Padres de familia, D. Agapito Villaverde Borro y D. Emilio González Barba.

Madres de familia, D.^a Soledad González y D.^a Lucía Maté González.

Secretario el del Ayuntamiento, D. Clemente González Maté.

Lo que se publica cumpliendo lo prevenido en el art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero último.

Villamediana 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Sergio Durango.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero.

La Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la siguiente forma:

Alcalde Presidente, D. Graciliano de la Pinta del Barrio.

Vocales, D. Manuel Saldaña García y D. Casimiro Bahillo Amor.

D. Nemesio Casado Calvo, Inspector de Sanidad.

D. Manuel Alonso Revilla y Don Julian Cacho Ruiz, padres de familia.

D.^a Petra Castrillo y D.^a María Cruz Magdaleno Cayón, madres de familia.

D. Fermín González Ordóñez, Cura párroco.

D. Ubaldo Juárez Cuadrado, Secretario habilitado.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 6.^o del Real decreto de 7 de Febrero de 1908.

Villarmentero 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Graciliano de la Pinta.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.